

## Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 13/2024

7 de mayo de 2024

## SALA CIVIL Y PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑYA

Número Auto: 12/2024

Fecha Auto: 7 de marzo de 2024

Número Rollo de Queja Penal: 5/2023

Acuerda haber lugar al recurso de queja interpuesto por el Ministerio Fiscal

Artículos 846. bis a) y 846. ter 1 de la LECrim fijan el ámbito competencial de la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

Este Auto acuerda haber lugar al recurso de queja interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto número 674/23 de fecha 30 de julio de 2023, dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona (Procedimiento Abreviado número 85/23) que declaraba la falta de competencia objetiva para conocer y ordenaba su devolución al Juzgado de Instrucción para la remisión al órgano competente (Juzgado de lo Penal).

Se señala que la Ley 41/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, incluye entre esas garantías procesales la generalización de la doble instancia penal, para cuya efectividad desarrolla y habilita el marco procesal necesario para que los Tribunales Superiores de Justicia, a través de sus Salas de lo Civil y Penal, asuman competencia para el conocimiento de los recursos de apelación que, desde su vigencia, podrán ser ejercitados contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en primera instancia.

Esta Sala así lo ha resuelto, admitiendo el recurso de apelación en casos similares en el contenido de declaración de no competencia objetiva para conocer. Así en los autos siguientes: auto número 77/23 de 27 de noviembre, auto número 65/23 de 21 de noviembre de 2023 y auto número 75/23 de 19 de diciembre y en la Sentencia del Tribunal Supremo referida por el Ministerio Fiscal número 5656/2022 de fecha 8 de junio de 2022.

Por tanto, con base a lo legalmente establecido en los artículos 73.3 c) de la LOPJ y 846 bis a) y ter 1 de la LECrim.:

Si las Audiencias Provinciales se declaran incompetentes para conocer de los procedimientos por delitos del artículo 510 del Código Penal, en cualquiera de sus conductas delictivas, contras sus Autos, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia y si se niegan a admitir a trámite dicho recurso de apelación cabe interponer recurso de queja.